



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-004-2023

GERENTE GENERAL

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se registrará por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el artículo 27.1 del Código Orgánico ibídem señala: “(...) *el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*”

En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;

- Que,** el numeral 14 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, como funciones del Banco Central del Ecuador, establece: “(...) *14. Actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos y proveer de servicios bancarios a entidades del sector público y al sistema financiero nacional de acuerdo a la*



remuneración de mercado que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria”;

Que, el artículo 36.2 del Código ibídem dispone: *“El Banco Central del Ecuador para llevar a cabo sus operaciones, puede abrir y mantener cuentas corrientes en sus libros para:*

- 1. Entidades financieras nacionales y entidades del sector público;*
- 2. Bancos extranjeros, bancos centrales; instituciones financieras internacionales y, cuando sea necesario, gobiernos extranjeros, organizaciones internacionales, y organizaciones donantes; y,*
- 3. Entidades participantes del Mercado de Valores, excepto emisores.*

El Banco Central del Ecuador no abrirá cuentas corrientes para personas naturales.

La Junta de Política y Regulación Monetaria prescribirá las condiciones para abrir cuentas corrientes en los libros del Banco Central del Ecuador.”;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, establecen las siguientes: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos. 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria. 3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria. (...)”;*

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2022-003-M de 20 de enero de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió la normativa para la Apertura de Cuentas Corrientes en el Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. JPRM-2022-003-M de 20 de enero de 2022, establece: *“El Banco Central del Ecuador podrá abrir y mantener cuentas corrientes para los siguientes tipos de entidades: 1. Ente rector de las finanzas públicas a través de la Cuenta Única del Tesoro y sus subcuentas; 2. Bancos Públicos y Corporaciones Financieras Públicas; 3. Bancos Privados Nacionales; 4. Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda; 5. Cooperativas de Ahorro y Crédito; 6. Caja Central; 7. Entidades de Servicios Auxiliares autorizadas por el Banco Central del Ecuador como Sistemas Auxiliares de Pago; 8. Entidades del Sector Público; 9. Empresas Públicas; 10. Empresas de economía mixta y sociedades anónimas, con participación del Estado; 11. Gobiernos Autónomos Descentralizados; 12. Entidades Adscritas a Gobiernos Autónomos Descentralizados; 13. Fideicomisos en los que el Banco Central del Ecuador actúe como Administrador Fiduciario; 14. Fideicomisos*



cuyos aportes provengan de entidades, instituciones y organismos del Sector Público comprendidos en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República; 15. Bancos extranjeros, bancos centrales; instituciones financieras internacionales, gobiernos extranjeros, organizaciones internacionales y organizaciones donantes; 16. Casas de Valores; 17. Bolsas de Valores; 18. Depósitos Descentralizados de Valores; 19. Administradoras de Fondos; y, 20. Entidades de la Seguridad Social”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-010-2022 de 20 de abril de 2022, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador expidió la Norma para la Apertura de Cuentas Corrientes en el Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 3 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-010-2022, antes referida, en su parte pertinente, establece: “(...) *Sector Privado. - Este sector comprende: bancos privados nacionales, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales, entidades de auxiliares de pago autorizadas por el Banco Central del Ecuador como Sistemas Auxiliares de Pago, entidades participantes del mercado de valores excepto emisores y administradoras de fondos (...)*”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. BCE-SGSERV-022-2023/DNSF-868-2023 de 10 de marzo de 2023, emitido por la Subgerencia de Servicios y la Dirección Nacional de Servicios Financieros, se recomienda al Gerente General del Banco Central del Ecuador reformar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-010-2022 de 20 de abril de 2022, para que las administradoras de fondos puedan aperturar cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-020-2023 de 10 de marzo de 2023, se establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión de este y recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa sea puesto en su conocimiento;

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magister Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve:

REFORMAR LA NORMA PARA LA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Art. 1. - Sustituir el texto de la definición de “Sector Privado”, del artículo 3 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-010-2022, por el siguiente:



Banco Central del Ecuador


“Sector Privado.- Este sector comprende: bancos privados nacionales, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales, entidades auxiliares de pago autorizadas por el Banco Central del Ecuador como sistemas auxiliares de pago, entidades participantes del mercado de valores excepto emisores.”

Art. 2.- Ratificar el contenido de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-010-2022 de 20 de abril de 2022, en todo aquello que no ha sido reformado.

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la publicación de la presente resolución, en la página web institucional del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de marzo de 2023.


Mgs. Guillermo Enrique Avellán Solines
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR